

BOLETÍN OFICIAL N°3371 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1996

LEY N°2985

La Legislatura de la Provincia de Río Negro Sanciona con Fuerza de LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 11 de la ley N°2502 que quedará redactado de la siguiente manera

“Artículo 11.- Los años de aportes a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro a que hacen mención los artículos N°20, 21, 22, 24 y 26, se aplicarán a partir del 31 de diciembre de 1996 siendo exigible hasta esa fecha, un mínimo de diez (10) años de aportes al sistema previsional de la Provincia”.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Ing. Bautista J. Mendioroz, Presidente Legislatura.— Prof. Roberto L. Rulli, Secretario Legislativo. Viedma, 03 de junio de 1996. Se promulga de conformidad al Artículo 144º de la Constitución Provincial.

Registrada bajo el número dos mil novecientos ochenta y cinco (2985). Jorge José Acebedo, Secretario General de la Gobernación.